



## ANEXO I

### **NORMAS TÉCNICAS DE APLICACIÓN A LOS INDUSTRIALES FERIANTES QUE RESULTEN ADJUDICATARIOS DE PARCELAS EN EL PARQUE DE ATRACCIONES DE LA FERIA DEL CABALLO DE JEREZ**

#### **Primera.- Ámbito**

Al estricto cumplimiento de estas Normas Técnicas, queda obligado todo industrial feriante que, habiendo obtenido la oportuna licencia conforme a las Bases Regulatoras para la adjudicación de parcelas para actividades lúdico recreativas, comerciales y hosteleras en la Feria del Caballo de Jerez, desempeñe cualquier actividad dentro del recinto ferial.

#### **Segunda.- Plazo para la ocupación**

Al objeto de cumplir los programas de adecentamiento y limpieza del recinto ferial, no se permitirá, con carácter general, asentamiento alguno de material antes del plazo de 8 días antes del comienzo de la celebración de la Feria, excepción hecha de aquellos aparatos que por sus dimensiones o especiales características de montaje necesitaran más tiempo, en cuyo caso deberán solicitar por escrito la correspondiente autorización, con antelación suficiente.

#### **Tercera.- Instalación de actividad**

A partir de la fecha inferida de la norma antecedente, se podrá autorizar el asentamiento de las distintas actividades en las parcelas adjudicadas, debiendo el interesado solicitar la autorización de instalación, previa e inexcusable presentación en las oficinas del Servicio de Fiestas del correspondiente justificante de pago de las tasas que correspondan a la parcela.

#### **Cuarta.- Zona de Caravanas y Aparcamientos**

Dentro del recinto ferial, quedará delimitada una zona para residencia de las caravanas de los industriales feriantes que hayan obtenido parcela para la instalación de un negocio/atracción en la Feria del Caballo. Esta zona contará con servicio de agua, alcantarillado, e instalación eléctrica con sección suficiente para el enganche de las caravanas previa presentación del correspondiente certificado de instalador autorizado y del justificante de pago de la tasa. Igualmente, se habilitará una zona cerca del recinto ferial para el estacionamiento de elementos de tracción. Estos recintos para uso exclusivo de los industriales feriantes, podrán ser utilizados desde 8 días antes del comienzo de la Feria del Caballo y hasta el viernes posterior a la finalización de la Feria. El Ayuntamiento de Jerez o empresa en quien delegue, será responsable del control de acceso y vigilancia de dichos recintos, exigiéndose para el acceso a los mismos la presentación del correspondiente justificante de pago. Queda prohibida, por tanto, la permanencia en el interior del recinto de caravanas de cualquier elemento de tracción utilizado para mover el remolque o transportar el negocio/atracción (incluido las bateas) que sea independiente de este, para los que existe un aparcamiento específico. La colocación dentro del recinto de caravanas (viviendas grandes, medianas y pequeñas) se realizará siguiendo las indicaciones expresas del personal municipal o empresa de vigilancia responsable, considerándose su incumplimiento como una infracción LEVE a la que podrá corresponderle la sanción estipulada para este tipo de infracción en las Ordenanzas Municipales de la Feria del Caballo. El aparcamiento indiscriminado de cualquier tipo de vehículo o remolque dentro del recinto del Parque de Atracciones del Recinto Ferial está totalmente prohibido. Ante el incumplimiento de esta prohibición se procederá a la retirada del vehículo por los



Servicios Municipales de Grúa, que deberá abonar el propietario del vehículo y supondrá para el industrial feriante que resulte propietario del mismo o para el que trabaje o sea familiar del propietario del vehículo, la comisión de una infracción, a la que podrán corresponderle las sanciones estipuladas para este tipo de infracciones en las Ordenanzas Reguladoras de la Feria del Caballo y en las Bases Reguladoras para la adjudicación de parcelas para actividades lúdico recreativas, comerciales y hosteleras en la Feria del Caballo de Jerez.

#### **Quinta.- Obligaciones**

En el interés de que no se creen situaciones que pudieran llevar a penalizaciones y posibles sanciones, se les recuerda a los industriales feriantes las siguientes obligaciones que, por su especial contenido, pudieran conllevar en caso de incumplimiento hasta la clausura de la instalación y/o a la prohibición de la obtención de licencia en futuras ediciones de la Feria. Las mismas son:

- Cada actividad deberá contar desde el momento en que se inicie la descarga para el montaje de la instalación, con el correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil, que deberá cubrir los daños que se pudiesen ocasionar durante el proceso de montaje y desmontaje, tanto al personal que realice esas funciones como a terceros que pudieran verse afectados, ya se traten de personas y/o bienes públicos o privados.
- Es necesario que el Seguro de Responsabilidad Civil cubra, igualmente, los daños a usuarios y terceros, ya sean personas y/o bienes públicos o privados, que pudiesen verse afectados por el funcionamiento de la actividad o negocio.
- Es obligatorio tener tanto copia de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil como original del recibo actual del mismo en la instalación de la actividad durante el tiempo que la misma se encuentre en funcionamiento. La no tenencia de este último documento podría suponer la suspensión del montaje, la denegación de apertura de la actividad o la clausura de la misma, hasta tanto se cumplimentase este requisito básico para el funcionamiento de la actividad interesada.
- Deberá solicitar previamente a la apertura, en el caso de "Aparatos" o de actividades que en su funcionamiento permitan el acceso de personas a su interior, el Certificado de Seguridad y Solidez, así como el resto de documentos exigidos en las Bases para la adjudicación de parcelas para actividades lúdico recreativas, comerciales y hosteleras en la Feria del Caballo de Jerez. El Certificado de Seguridad y Solidez será emitido por técnico cualificado una vez visto y comprobado el aparato en movimiento, una vez instalado en la parcela correspondiente del parque de atracciones, e irá compulsado por el Colegio profesional correspondiente. Del mismo se devolverá una copia, que habrá sido entregada junto con el original por el industrial feriante, debidamente sellada, que necesariamente permanecerá en la actividad todo el tiempo que permanezca en funcionamiento. La no observancia de esta norma podrá ocasionar la clausura de la actividad o su no apertura, sin derecho a reintegro de cantidad alguna de las satisfechas por el industrial feriante en concepto de tasas. Al considerarse este Certificado imprescindible para la apertura de "Aparatos" y actividades que permitan la pública concurrencia a su interior, su no obtención o su no presentación se considerará una infracción MUY GRAVE a la que podrán corresponderle las sanciones estipuladas para este tipo de infracciones en las Ordenanzas Municipales de la Feria del Caballo.
- Las actividades instaladas en el parque de atracciones de la Feria del Caballo que se encuadren dentro de los Grupos de "Aparatos, Espectáculos, Casetas, Máquinas y grúas", deberán contar con un extintor de polvo seco polivalente, dotado de comprobador de presión y debidamente revisado, por cada 30 m<sup>2</sup> o fracción de superficie ocupada.



- En el caso de los "Establecimientos", deberán contar con un extintor de polvo seco polivalente dotado de comprobador de presión y debidamente revisado, por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción.

#### **Sexta.- Límites de las parcelas**

Cualquier actividad que por su forma o dimensiones se excediera de los límites de la parcela, previo informes del Servicio de Fiestas, podrá ser clausurada por estos junto a la Policía Local, que se encargará de que no se produzca la apertura de dicha instalación, pudiendo confiscar los elementos de tracción que estimasen necesarios para una mayor garantía del cumplimiento de dicha medida. Su incumplimiento podrá considerarse como una infracción MUY GRAVE conforme a las Ordenanzas de la Feria del Caballo y a la que podrá corresponderle la sanción estipulada para este tipo de infracción en las citadas Ordenanzas. En este sentido, el concesionario de una parcela de "Aparatos" deberá tener especialmente en consideración que las dimensiones de la misma deberá ser suficiente para que quede dentro de los límites la proyección en planta de su actividad en movimiento, debiendo considerar en el momento de la solicitud que no se permitirá ninguna actividad que ocupe en vuelo dimensiones que excedan los límites fijados en las Bases Regulatoras.

#### **Séptima.- Ocupación de cada parcela**

Será considerada igualmente como una infracción MUY GRAVE la instalación de dos o más instalaciones en el interior de una parcela, y/o la dejación dentro de los límites de la parcela, en los pasillos entre parcelas o en espacios libres del parque de atracciones, de cualquier tipo de elemento que no forme parte solidaria de la actividad, aplicándose los mismos efectos de la norma anterior.

#### **Octava.- Obligación de pago de tasas**

Será requisito previo al depósito y/o instalación de cualquier elemento concerniente a la actividad en la parcela, la presentación del justificante de pago de las tasas, advirtiéndose que caso de detectarse por cualesquiera motivos una actividad instalada en el parque de atracciones del recinto ferial que no hubiera presentado el correspondiente justificante de pago, será inmediatamente confiscada y/o precintada por la autoridad y decomisados los artículos expuestos.

#### **Novena.- Lista de precios**

Todas las instalaciones deberán exponer con toda claridad, a la vista del público, los precios que rijan en su negocio, que deben coincidir con los que presentaron en su solicitud de instalación. De igual manera, los días declarados especiales (día del niño, día sin ruido,...) deberán tener expuestos los precios que su negocio tenga ese día.

#### **Décima.- Instalaciones eléctricas**

Será obligatorio para el industrial feriante que obtenga licencia de instalación adoptar las siguientes normas para las instalaciones eléctricas en atracciones/negocios feriales:

- a) La conexión a la red de energía se hará mediante conexión a caja de protección con fusibles calibrados, en los puntos previstos de la instalación aérea existente, o cajas de acometida adosadas a C.T., siempre bajo las indicaciones de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.
- b) Los conductores, hasta el cuadro de protección y mando, se realizarán utilizando material aislante, a tensión de aislamiento igual o superior 1.000 V., los cuales no podrán discurrir por los paseos o zonas de tránsito de público, debiendo utilizarse la canalización subterránea existente para llegar a los cuadros de acometida, no permitiéndose en ningún caso cables por el suelo sin protección.



- c) Las partes metálicas de los aparatos y demás elementos tendrán una conexión a tierra, de resistencia máxima de 10 Ohmios.
- d) Los dispositivos de protección se atenderán a la MI.BI.20.
- e) Se advierte que todos los elementos prescritos para la alimentación no forman parte de la instalación, ni se incluyen en las que, como obras provisionales, hace el Ayuntamiento, quién únicamente señala el punto de ubicación de las cajas de protección y realiza el enganche a las mismas.

#### **Undécima.- Productos de actividades feriales encuadradas dentro del grupo Establecimientos**

Se hace constar expresamente que los "Establecimientos" solo podrán poner a la venta los productos que sean los señalados para cada tipo de establecimiento por las Bases Reguladoras, constando el tipo de establecimiento al que queda adscrita la actividad en la oportuna licencia. El incumplimiento de esta obligación podría suponer el cierre de la actividad, el decomiso del género no autorizado, e incluso la prohibición de obtener licencia en venideras ediciones de la Feria, sin perjuicio de la sanción que pudiese corresponderle por dicho incumplimiento.

#### **Duodécima.- Música**

Queda terminantemente prohibido el uso de cualquier sistema musical, ya sea el mismo individual o colectivo, que no sea el establecido por el Ayuntamiento de Jerez para la zona del parque de atracciones de la Feria del Caballo. Así mismo, los altavoces y/o bafles de cada instalación, se colocarán de forma que la salida del sonido se proyecte/dirija hacia la propia instalación, comprobando antes de su funcionamiento que no invadan con su sonido los negocios colindantes. El nivel sonoro dentro del parque de atracciones no podrá superar los 90 decibelios. Las atracciones/negocios que sean apercibidas por los técnicos municipales, deberán montar limitador de sonido a los decibelios estipulados. Si el incumplimiento de esta obligación es reiterado se podrán requisar por la autoridad los elementos que amplifiquen el sonido durante los días de celebración de la Feria, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen corresponder conforme a las Ordenanzas de la Feria del Caballo.

#### **Decimotercera.- Obligación para Aparatos voladores**

Los aparatos voladores (rangers, vikingos, nubes, etc...) deberán vallar el espacio definido por la proyección en planta de la parte del aparato que gira dentro de los límites de la parcela, para evitar el paso del público por debajo de estos elementos en los primeros cinco metros de altura de desplazamiento.